

SECRETARÍA: Cali, diciembre 4 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que pese haber sido subsana la demanda dentro del término concedido para ello, no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto de todos los demandados. Sírvasse Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

AUTO No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	DECLARATIVO – RESP. CIVIL EXTRAC
DTE:	MARIA BEATRIZ MACHADO AGUIRRE Y OTROS
DDO:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTRO
Rad:	76-001-3103-012- 2023-00264 -00

Santiago de Cali, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante allegó en tiempo escrito de subsanación de demanda, no obstante ello y dentro del plazo de ejecutoria de la providencia, se le requirió para que acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad, habiendo procurado ello a través de constancia de no acuerdo No. 04401 del 22 de junio de 2023, en la cual se advierte que la misma no fue agotada respecto de la totalidad de los demandados que pretende accionar en el asunto en referencia, dado que se agotó sólo respecto de la sociedad Seguros Comerciales Bolivar S.A.

Así las cosas, no se tiene acreditado haberse agotado el requisito de procedibilidad respecto de todos los demandados en la presente acción judicial, conforme el artículo 90 numeral 7º del C. G. P., en armonía con lo normado en la ley 640 de 2001. Ante lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Hoy en el estado No. _____, notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516a8592dfc0d26a1888f1d55540063e418ac0f370dc8b77f5efbf266107eea8**

Documento generado en 06/12/2023 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>